

El porcentaje restante, previa resolución de conformidad, adoptada por el órgano competente, de la documentación justificativa del importe total de la subvención.

En el caso de subvenciones por importe igual o inferior a 3.000 euros, en los supuestos de pagos a cuenta o pagos anticipados, el importe de los mismos será por la totalidad de la subvención concedida.

No será necesaria la presentación de garantía bancaria para el abono de estos pagos.

SEXTO.- Procederá al reintegro a las arcas municipales de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora, desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía legal establecida en los siguientes casos:

- Obtención de subvención falseando las condiciones requeridas u ocultando aquellas que lo hubiesen impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta su concesión.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente en los términos del artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión del art.18.4 de la Ley General de Subvenciones.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos recibidos, el cumplimiento del objetivo de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como los compromisos por éstos asumidos.
- En los demás supuestos previstos en la Ley General de Subvenciones.
- Declaración judicial o administrativa de nulidad o anulación de la subvención concedida.

SÉPTIMO.- Si el procedimiento de reintegro se inicia como consecuencia de hechos que pudieran ser constitutivos de infracción administrativa, éstos se pondrán en conocimiento del órgano municipal competente para la iniciación del correspondiente procedimiento sancionador.

OCTAVO.- Desestimar las alegaciones presentadas por la asociación de vecinos CIVITAS, ASOCIACIÓN DE VECINOS DEL BARRIO DE LAS FUENTES con CIF G50386143 de modificación de la aprobación provisional de fecha 23/10/2023 donde se desestima su solicitud a las subvenciones a asociaciones vecinales en juntas municipales y vecinales en 2023.

El argumento manifestado en la alegación, de que ni en la normativa aplicable ni en las bases de la convocatoria se expresa que el coste máximo del proyecto sea motivo de denegación de la subvención, indicar que en las bases de la convocatoria de subvenciones a asociaciones vecinales en Juntas Municipales y Vecinales en 2023 indican textualmente en su Base 7ª.- Número de proyectos "la cuantía máxima del proyecto no podrá ser superior a 12.000 euros. La presentación de proyectos por un importe superior al importe indicado, será causa de desestimación." La presentación de un proyecto por un importe superior no es objeto de subsanación ya que no se trata de un simple error material, ni formal, se varía el proyecto. Es una subvención en régimen de competencia competitiva de proyectos y está determinada su desestimación en la citada Base 7ª.

Y por lo tanto, denegar el otorgamiento de subvención en la Convocatoria de ASOCIACIONES DE VECINOS 2023, a la siguiente entidad y proyecto con arreglo a la Comisión de Valoración indicándose la causa que lo motiva:

Expediente	Entidad	CIF	Proyecto	Importe proyecto inicial	Motivo exclusión	Importe subvención	Base
0033902/2023	AA VV CIVITAS	G50386143	VIVIR EN LAS FUENTES	17.000,00 €	El coste del proyecto supera el importe máximo permitido	0 €	7ª

NOVENO.- Publicar el presente decreto en la web municipal y Base de datos Nacional de Subvenciones y en el B.O.P.

Dichas subvenciones se conceden con cargo al crédito presupuestario RC N.º 230661 por importe de 9.360,00 €.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 8.1 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, modificada por Ley Orgánica 19/2003, de 23 de diciembre, disposición adicional decimocuarta, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, conforme al art. 46 del mismo texto legal.

Previamente podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que ha dictado este acto, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de

Ayuntamiento de Zaragoza - Documento firmado digitalmente. Verifique su validez en <https://www.zaragoza.es/verifica>



50297MTY50TM0Mjc0MzZmOTY4MjM0M0M0Dg4

DOCUMENTO	Resolucion 20230045997 - JUNTA LAS FUENTES RESOLUCION DEFINITIVA SUBVENCIONES AA VV 2023	ID FIRMA	11282689	PÁGINA	2 / 3
FIRMADO POR				FECHA FIRMA	
MARTA APARICIO SAINZ DE VARANDA - CONCEJALA PRESIDENTA DE LA JUNTA DE DISTRITO LAS FUENTES				08 de noviembre de 2023	
MIGUEL ANGEL NOGUES MARTINEZ - EL FEDATARIO PÚBLICO, P.D.				08 de noviembre de 2023	

